



Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo
Contrato No. 111_SSA_DRMyS_2025

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO **DE EVALUACIÓN CON FINES DE ACREDITACIÓN DEL PROGRAMA EDUCATIVO DE INGENIERÍA ELECTROMECAÁNICA**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL OCCIDENTE DEL ESTADO DE HIDALGO (ITSOEH)**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **ING. DAVID JORGE GÓMEZ**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL Y DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD"; Y POR LA OTRA **COMITÉS INTERINSTITUCIONALES PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, A.C. (CIEES)** REPRESENTADA POR LA **LIC. BEATRIZ DEL CARMEN LLERENA BEJARANO**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADA LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR" Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", QUIENES ES SU VOLUNTAD SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE "LA ENTIDAD"

- 1.1 ES UNA "ENTIDAD" DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON SU DECRETO DE CREACIÓN PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EL 21 DE AGOSTO DE 2000, EL CUAL HA SIDO MODIFICADO POR EL DIVERSO DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2016, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUYO OBJETO ES FORMAR PROFESIONISTAS COMPETENTES E INNOVADORES CON PENSAMIENTO CRÍTICO, SENTIDO ÉTICO, CÍVICO Y CULTURAL QUE CONTRIBUYA A LOS AVANCES CIENTÍFICOS A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA PARA LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS, CON PLENO RESPETO A LA DIVERSIDAD, A LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y FIRME RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA EL DESARROLLO ESTATAL, NACIONAL E INTERNACIONAL.
- 1.2 CONFORME A LO DISPUESTO EN EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2022, EL DECRETO DE CREACIÓN ANTES CITADO, ASÍ COMO EN EL DIVERSO DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2016, EN SU ARTÍCULO 19 FRACCIÓN IX Y EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO, EL **ING. DAVID JORGE GÓMEZ**, COMO **DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL ITSOEH**, ES EL SERVIDOR PÚBLICO QUE CUENTA CON FACULTADES LEGALES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, QUIEN PODRÁ SER SUSTITUIDO EN CUALQUIER MOMENTO EN SU CARGO O FUNCIONES, SIN QUE POR ELLO, SEA NECESARIO CELEBRAR UN CONVENIO MODIFICATORIO.
- 1.3 DE CONFORMIDAD CON EL NOMBRAMIENTO OTORGADO POR EL DIRECTOR GENERAL, SUSCRIBE EL PRESENTE INSTRUMENTO EL **ING. MARTIN GARCÍA ÁGELES**, JEFE DE DIVISIÓN DE INGENIERÍA ELECTROMECAÁNICA, CON R.F.C. [REDACTED] DESIGNADO PARA DAR SEGUIMIENTO Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, QUIEN PODRÁ SER SUSTITUIDO EN CUALQUIER MOMENTO, BASTANDO PARA TALES EFECTOS UN COMUNICADO POR ESCRITO Y FIRMADO POR EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA ELLO, INFORMANDO A "EL PROVEEDOR" PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO.

Eliminados 13 (trece) caracteres de la presente foja número uno, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y Capítulo IX, Sección I numeral Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que corresponde a información de carácter confidencial por contener datos personales, acorde a lo dispuesto por los artículos 3º Fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los correlativos 3º Fracciones VII y VIII del Ordenamiento Local en la materia, vigente para el Estado de Hidalgo, correspondiendo al testado de los siguientes datos personales: (1) RFC.





Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo
Contrato No. III_SSA_DRMyS_2025

- I.4** DE CONFORMIDAD CON EL NOMBRAMIENTO OTORGADO POR LA H. JUNTA DIRECTIVA, SUSCRIBE EL PRESENTE INSTRUMENTO LA **L.C. ARACELI MEZA PÉREZ**, SUBDIRECTORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, CON R.F.C. [REDACTED] FACULTADA PARA FUNGIR COMO TESTIGO EN EL PRESENTE CONTRATO.
- I.5** DE CONFORMIDAD CON EL PODER NOTARIAL, OTORGADO POR EL DIRECTOR GENERAL, SUSCRIBE EL PRESENTE INSTRUMENTO EL **L.D. HORACIO ANDRADE HERNÁNDEZ**, COMO ASESOR JURÍDICO, CON R.F.C. [REDACTED] FACULTADO PARA FUNGIR COMO ASESOR JURÍDICO EN EL PRESENTE CONTRATO.
- I.6** QUE CUENTA CON RECURSOS SUFICIENTES PARA CUBRIR EL IMPORTE DEL PRESENTE CONTRATO, UNA VEZ CUMPLIDOS LOS REQUISITOS FIJADOS PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS A EFECTO DE LLEVAR ADELANTE EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA SE PROCEDE A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA EN VIRTUD DE QUE SON PARTIDAS DECLARADAS DESIERTAS EN EL FALLO DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2025 DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LA-72-020-913046997-N-1-2025**, DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL OCCIDENTE DEL ESTADO DE HIDALGO.
- I.7** **"LA ENTIDAD"** CUENTA CON SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA OTORGADA MEDIANTE OFICIO DE SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA AUTORIZADA SOBRE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN 2025 DEL TECNM, MEDIANTE LOS OFICIOS NÚMERO M00.2.2/2600/2025, M00.2.2/2601/2025, M00.2.2/2602/2025 Y M002.2/2603/2025, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM). QUE DE ACUERDO CON EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO PAAAS 2025, AUTORIZADO EN LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA H. JUNTA DIRECTIVA, DE FECHA 29 DE ENERO DE 2025, MEDIANTE ACUERDO S.E./1/2025-08, SE CONSIDERA PROCEDENTE EFECTUAR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, CON CARGO AL COMPONENTE: C4 INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA EVALUADOS, A LA ACTIVIDAD: APLICACIÓN DE EVALUACIONES INSTITUCIONALES A LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS; COMPONENTE: **VARIOS**, LA ACTIVIDAD: **VARIOS: FEDERAL/FISCAL**.
- I.8** PARA EFECTOS FISCALES LAS AUTORIDADES HACENDARIAS LE HAN ASIGNADO EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **NO. ITS000821AQ0**.
- I.9** SE COMUNICA A **"EL PROVEEDOR"**, QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL CONTACTO CON PARTICULARES DEBEN OBSERVAR EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN CONTRATACIONES PÚBLICAS, OTORGAMIENTO Y PRÓRROGA DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EL PASADO 23 DE NOVIEMBRE DEL 2017.
- I.10** TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN: PASEO DEL AGRARISMO NO. 2000, CARRETERA MIXQUIAHUALA-TULA, KM. 2.5 C.P. 42700, MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, ESTADO DE HIDALGO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO.

II. DEL "EL PROVEEDOR" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:

Eliminados 26 (veintiseis) caracteres de la presente foja número dos, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y Capítulo IX, Sección I numeral Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que corresponde a información de carácter confidencial por contener datos personales, acorde a lo dispuesto por los artículos 3° Fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los correlativos 3° Fracciones VII y VIII del Ordenamiento Local en la materia, vigente para el Estado de Hidalgo, correspondiendo al testado de los siguientes datos personales: (1) RFC.



II.1 LOS COMITES INTERINSTITUCIONALES PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, A.C., ES UNA ASOCIACIÓN CIVIL LEGALMENTE CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES MEXICANAS, COMO LO DEMUESTRA CON EL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 17,827 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE) OTORGADA ANTE EL LIC. DAVID F. DÁVILA GÓMEZ, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 190 (CIENTO NOVENTA) DEL DISTRITO FEDERAL, DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO FEDERAL, EN EL FOLIO DE PERSONAS MORALES NÚMERO 92441 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2010.

CON EL TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 127,959 (CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE), LIBRO NÚMERO 2,412 (DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE) DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2024, OTORGADA ANTE LA FE DEL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 49 (CUARENTA Y NUEVE) DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL LICENCIADO ARTURO SOBRINO FRANCO, SE HIZO CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DE **COMITES INTERINSTITUCIONALES PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, A.C.**, EN LA QUE SE DETERMINÓ ENTRE OTROS ASUNTOS "LA REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES", DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO.

II.2 QUE LA LIC. BEATRIZ DEL CARMEN LLERENA BEJARANO EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, TIENE FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO DE CONFORMIDAD CON LA ESCRITURA NOTARIAL NÚMERO 125,616 (CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS), LIBRO NÚMERO 2,379 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE) OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ARTURO SOBRINO FRANCO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 49 (CUARENTA Y NUEVE) DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LO QUE EXPRESA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN VIRTUD DE QUE EL MISMO NO LE HA SIDO REVOCADO NI EN FORMA ALGUNA LIMITADO O SUSPENDIDO, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE NÚMERO IDME [REDACTED] CON SU FOTOGRAFÍA Y DATOS GENERALES, EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

II.3 ENTRE SU OBJETO SOCIAL, REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS, JURÍDICAS Y ECONÓMICAS, Y CUENTA CON LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU CUMPLIMIENTO.

II.4 CUENTA CON SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CIE091204U89

II.5 ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

II.6 QUE SE OBLIGA A LA ACEPTACIÓN FORMAL DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE INTEGRIDAD Y PLENA OBSERVANCIA DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL ITSOEH PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO DE FECHA 23 DE MAYO DE 2022 Y DISPOSICIONES NORMATIVAS EN MATERIA DE ÉTICA Y AL PRONUNCIAMIENTO DEL "PROTOCOLO CERO" APLICABLES A "LA ENTIDAD".

II.7 QUE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN AVENIDA SANJERÓNIMO NÚMERO 120, COLONIA LA OTRA BANDA, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 061090, TELÉFONO 5555500530 EXT. 451,221 Y 101, CORREO ELECTRÓNICO: BEATRIZ.LLERENA@CIEES.EDU.MX.

Eliminados 10 (diez) caracteres de la presente foja número tres, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y Capítulo IX, Sección I numeral Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que corresponde a información de carácter confidencial por contener datos personales, acorde a lo dispuesto por los artículos 3° Fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los correlativos 3° Fracciones VII y VIII del Ordenamiento Local en la materia, vigente para el Estado de Hidalgo, correspondiendo al testado de los siguientes datos personales: (1) INE.



Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo
Contrato No. III_SSA_DRMyS_2025

III. DE LAS PARTES

III.1 "LAS PARTES" DECLARAN QUE ES SU VOLUNTAD SUJETARSE A LOS PRESENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES POR LO QUE, MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, CONTAR CON LAS FACULTADES Y CAPACIDADES JURÍDICAS NECESARIAS PARA CELEBRAR EL PRESENTE, MISMAS QUE NO LES HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS, NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA, POR LO QUE SE RECONOCEN MUTUA Y RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN Y SIN HABER VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO COMO ERROR, DOLO, LESIÓN, VIOLENCIA, MALA FE O CUALQUIER OTRO QUE PUDIERA INVALIDARLO:

III.2 DE COMÚN ACUERDO, SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" LLEVARÁ A CABO PARA LA "LA ENTIDAD" LA EVALUACIÓN CON FINES DE ACREDITACIÓN DEL PROGRAMA EDUCATIVO DEL TIPO SUPERIOR QUE SE MENCIONA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE INSTRUMENTO LA CUAL SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA METODOLOGÍA QUE "EL PROVEEDOR" TENGA VIGENTE AL MOMENTO DE QUE "LA ENTIDAD" SOLICITE LA EVALUACIÓN.

DICHO PROCESO CONSTA DE 4 ETAPAS:

1. AUTOEVALUACIÓN.
2. EVALUACIÓN EXTERNA
3. INFORME FINAL Y DETERMINACIÓN.
4. ENTREGA DE DICTAMEN.

"LA ENTIDAD" TENDRÁ LA POSIBILIDAD DE INCONFORMARSE CON EL DICTAMEN QUE EMITA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL A TRAVÉS DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDIENTE, EN UN PLAZO DE UN MES CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE HUBIERA SURTIDO EFECTO LA NOTIFICACIÓN DEL INFORME Y DICTAMEN QUE SE RECURRA, DE ACUERDO CON EL TÍTULO IV, CAPÍTULO PRIMERO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE "EL PROVEEDOR".

REQUISITOS INDISPENSABLES PARA QUE UN PROGRAMA EDUCATIVO DEL TIPO SUPERIOR SEA SUSCEPTIBLE DE EVALUACIÓN CON FINES DE ACREDITACIÓN POR "EL PROVEEDOR", DEBE CUMPLIR CON LAS CONDICIONES SIGUIENTES:

- a) QUE FORME PARTE DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, O QUE SE ENCUENTRE LEGALMENTE ESTABLECIDO EN SU PAÍS DE ORIGEN TRATÁNDOSE DE PROGRAMAS EDUCATIVOS EN EL EXTRANJERO.
- b) QUE ESTÉ DEBIDAMENTE REGISTRADO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, O SIMILAR TRATÁNDOSE DE PROGRAMAS EDUCATIVOS EN EL EXTRANJERO

Página 4 de 22





Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo
Contrato No. III_SSA_DRMyS_2025

- c) PARA EL CASO DE PROGRAMAS DEL ÁREA DE LA SALUD Y EL TURISMO, DEBERÁN CONTAR CON LAS AUTORIZACIONES NECESARIAS POR PARTE DE LOS ÓRGANOS REGULADORES (COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD -CIFRHS, SECRETARÍA DE TURISMO, ETC.), O SIMILAR TRATÁNDOSE DE PROGRAMAS EDUCATIVOS EN EL EXTRANJERO.
- d) QUE EL PLAN DE ESTUDIOS ESTÉ VIGENTE Y TENGA AL MENOS UNA GENERACIÓN DE EGRESADOS.
- e) QUE NO SE ENCUENTRE EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, O SIMILAR TRATÁNDOSE DE PROGRAMAS EDUCATIVOS EN EL EXTRANJERO.

EN CASO DE NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ANTES SEÑALADOS, "EL PROVEEDOR" SE RESERVARÁN EL DERECHO DE REALIZAR LA EVALUACIÓN OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, INDEPENDIEMENTE DE QUE "LA ENTIDAD" YA HUBIESE REALIZADO EL PAGO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE.

CARACTERÍSTICAS PARA LA EVALUACIÓN. "LAS PARTES" DETERMINARÁN LAS CARACTERÍSTICAS PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, TALES COMO CALENDARIOS, SEDES Y LUGARES, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL FORMATO DE SOLICITUD DE EVALUACIÓN PARA PROGRAMAS EDUCATIVOS Y DEMÁS FORMATOS QUE "EL PROVEEDOR" TENGA ESTABLECIDOS PARA TALES EFECTOS.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

CÓMO LO ESPECIFICA "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO "LA ENTIDAD" PAGARÁ A "EL PROVEEDOR" COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, LA CANTIDAD DE \$93,000.00 (NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) MONTO TOTAL DEL CONTRATO, POR LO QUE LA VISITA DE EVALUACIÓN EXTERNA SE REALIZARÁ DE MODO REMOTO.

"EL PROVEEDOR" SEÑALA QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN VII DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE EXENTA LOS SERVICIOS PRESTADOS PARA LAS PERSONAS MORALES AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES PARA LOS EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, TODA VEZ QUE ESTA ASOCIACIÓN APARECE EN EL ANEXO 14 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2025, POR LO QUE ENCUADRA EN EL SUPUESTO PREVISTO.

"LAS PARTES" CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE LAS OBLIGACIONES DE ESTE CONTRATO, CUYO CUMPLIMIENTO SE ENCUENTRA PREVISTO REALIZAR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2025, QUEDARÁ SUJETA PARA FINES DE SU EJECUCIÓN Y PAGO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, CON QUE CUENTE "LA ENTIDAD", CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE APRUEBE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, ASÍ MISMO, AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE HIDALGO, SIN QUE LA NO REALIZACIÓN DE LA REFERIDA CONDICIÓN SUSPENSIVA ORIGINE RESPONSABILIDAD PARA ALGUNA DE "LAS PARTES".

EL PRECIO UNITARIO ES CONSIDERADO FIJO Y EN MONEDA NACIONAL (MXN) HASTA QUE CONCLUYA LA RELACIÓN CONTRACTUAL QUE SE FORMALIZA, INCLUYENDO TODOS LOS CONCEPTOS Y COSTOS INVOLUCRADOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN CON FINES DE ACREDITACIÓN DEL PROGRAMA EDUCATIVO DE





Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo
Contrato No. III_SSA_DRMyS_2025

INGENIERÍA ELECTROMECAÁNICA, POR LO QUE **"EL PROVEEDOR"** NO PODRÁ AGREGAR NINGÚN COSTO EXTRA Y LOS PRECIOS SERÁN INALTERABLES DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

TERCERA. ANTICIPO.

NO HABRÁ NINGÚN TIPO DE ANTICIPO.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA ENTIDAD" EFECTUARÁ EL PAGO A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA EN PESOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONFORME A LOS SERVICIOS EFECTIVAMENTE PRESTADOS Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL **"ANEXO 1"** QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

EL PAGO SE DEBERÁ REALIZAR DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEA ENTREGADO Y ACEPTADO EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) O FACTURA ELECTRÓNICA A **"LA ENTIDAD"**, CON LA APROBACIÓN (FIRMA) DEL ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO.

EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA REALIZAR EL PAGO SE CONTABILIZARÁ A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE LA ACEPTACIÓN DEL CFDI O FACTURA ELECTRÓNICA, Y ÉSTA REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA, EL DESGLOSE DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, LOS PRECIOS UNITARIOS, SE VERIFIQUE SU AUTENTICIDAD, NO EXISTAN ACLARACIONES AL IMPORTE Y VAYA ACOMPAÑADA CON LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS FACTURADOS.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 90 DEL REGLAMENTO DE LA **"LAASSP"**, EN CASO DE QUE EL CFDI O FACTURA ELECTRÓNICA ENTREGADO PRESENTE ERRORES, EL ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO O QUIEN ÉSTE DESIGNE POR ESCRITO, DENTRO DE LOS 3 (TRES) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ A **"EL PROVEEDOR"** LAS DEFICIENCIAS QUE DEBERÁ CORREGIR; POR LO QUE, EL PROCEDIMIENTO DE PAGO REINICIARÁ EN EL MOMENTO EN QUE **"EL PROVEEDOR"** PRESENTE EL CFDI Y/O DOCUMENTOS SOPORTE CORREGIDOS Y SEAN ACEPTADOS.

EL TIEMPO QUE **"EL PROVEEDOR"** UTILICE PARA LA CORRECCIÓN DEL CFDI Y/O DOCUMENTACIÓN SOPORTE ENTREGADA, NO SE COMPUTARÁ PARA EFECTOS DE PAGO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 73 DE LA **"LAASSP"**.

EL CFDI O FACTURA ELECTRÓNICA DEBERÁ SER ENVIADA AL CORREO ELECTRÓNICO: DEPTO_RECursos_MATERIALES.SERVICIOS@ITSOEH.EDU.MX, A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

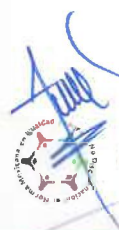
LA FACTURA ELECTRÓNICA DEBERÁ EXPEDIRSE A FAVOR DE:

Página 6 de 22

Carretera Mixquiahuala-Tula km. 2.5, Paseo del Agrarismo No. 2000,
Mixquiahuala de Juárez, Hgo., C. P. 42700 Tel.: 738 735 4000 |
www.itsoeh.ed.u.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena





Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo
Contrato No. 111_SSA_DRMyS_2025

NOMBRE:	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL OCCIDENTE DEL ESTADO DE HIDALGO
DIRECCIÓN:	PASEO DEL AGRARISMO NO. 2000, CARRETERA MIXQUIAHUALA-TULA KM. 2.5 C.P. 42700 MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO
R.F.C.	ITS-000821-AQ0 (EL ÚLTIMO DIGITO ES CERO)

EL CFDI O FACTURA ELECTRÓNICA SE DEBERÁ PRESENTAR DESGLOSANDO EL IMPUESTO CUANDO APLIQUE.

“EL PROVEEDOR” MANIFIESTA SU CONFORMIDAD QUE, HASTA EN TANTO NO SE CUMPLA CON LA VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS, NO SE TENDRÁN COMO RECIBIDOS O ACEPTADOS POR EL ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO.

PARA EFECTOS DE TRÁMITE DE PAGO, “EL PROVEEDOR” DEBERÁ SER TITULAR DE UNA CUENTA BANCARIA, EN LA QUE SE EFECTUARÁ LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE PAGO, RESPECTO DE LA CUAL DEBERÁ PROPORCIONAR TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA POR “LA ENTIDAD”, PARA EFECTOS DEL PAGO.

“EL PROVEEDOR” DEBERÁ PRESENTAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE “LA ENTIDAD” LE SOLICITE PARA EL TRÁMITE DE PAGO, ATENDIENDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES E INTERNAS DE “LA ENTIDAD”.

EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS QUEDARÁ CONDICIONADO AL PAGO QUE “EL PROVEEDOR” DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES.

PARA EL CASO DE QUE SE PRESENTEN PAGOS EN EXCESO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 73, PÁRRAFO TERCERO, DE LA “LAASSP”.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

LOS SERVICIOS SERÁN PRESTADOS EN EL DOMICILIO DE “LA ENTIDAD” UBICADA EN: PASEO DEL AGRARISMO NO. 2000, CARRETERA MIXQUIAHUALA-TULA KM. 2.5, CP 42700, MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, ESTADO DE HIDALGO EN MODO REMOTO. DICHA PRESTACIÓN SE LLEVARÁ A CABO A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, UTILIZANDO LA PLATAFORMA GUÍA PARA LA AUTOEVALUACIÓN DE PROGRAMAS E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (GAPES).

EN LOS CASOS QUE DERIVADO DE LA VERIFICACIÓN SE DETECTEN DEFECTOS O DISCREPANCIAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O INCUMPLIMIENTO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, “EL PROVEEDOR” CONTARÁ CON UN PLAZO DE 3 (TRES) DÍAS NATURALES PARA LA REPOSICIÓN O CORRECCIÓN, CONTADOS A PARTIR DEL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO Y/O ESCRITO, SIN COSTO ADICIONAL PARA “LA ENTIDAD”.

“EL PROVEEDOR” SEÑALA QUE “LAS PARTES” CONVIENEN QUE EN CASO DE QUE “LA ENTIDAD” REQUIERA CAMBIAR LA FECHA O EL LUGAR DONDE SOLICITÓ LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN, DEBERÁ INFORMAR INMEDIATAMENTE DICHA CIRCUNSTANCIA A “EL PROVEEDOR” A TRAVÉS DE LOS MEDIOS INSTITUCIONALES, A FIN DE QUE “EL PROVEEDOR” PROCEDA A VERIFICAR E INFORMAR A “LA ENTIDAD” LA POSIBILIDAD DE LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN CON EL CAMBIO SOLICITADO. EN CASO DE QUE DICHA CIRCUNSTANCIA IMPLIQUE UN COSTO



ADICIONAL, **"EL PROVEEDOR"** LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO A **"LA ENTIDAD"** A EFECTO DE CONTAR CON SU AUTORIZACIÓN.

CON BASE EN LA CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL QUE PROPORCIONE **"LA ENTIDAD"** PARA TAL EFECTO, **"EL PROVEEDOR"** ENVIARÁN EL CFDI CORRESPONDIENTE, QUE DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL MISMO MES DE LA FECHA DE EMISIÓN.

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE, EN CASO DE QUE **"LA ENTIDAD"** NO CUMPLA CON EL COMPROMISO DE LLEVAR A CABO LA AUTOEVALUACIÓN EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA, INCISO B), Y EN EL FORMATO DE SOLICITUD DE EVALUACIÓN PARA PROGRAMAS EDUCATIVOS, SERÁ PROCEDENTE LA APLICACIÓN DE LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- **"LA ENTIDAD"** TENDRÁ DERECHO, POR UNA SOLA VEZ, A EJERCER UNA PRÓRROGA DE 3 MESES, PREVIO ENVÍO POR ESCRITO DIRIGIDO A **"EL PROVEEDOR"**, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS INSTITUCIONALES OFICIALES, EN EL QUE EXPONGA LAS CAUSAS QUE ORIGINAN EL EJERCICIO DE LA MISMA.

- EN CASO DE QUE **"LA ENTIDAD"** NO CONCLUYA LA AUTOEVALUACIÓN AL TÉRMINO DEL PLAZO DE LA PRÓRROGA, SE DARÁ POR CONCLUIDO EL PROCESO SIN RESPONSABILIDAD PARA **"EL PROVEEDOR"**; ÉSTE ÚLTIMO EMITIRÁ EL INFORME CORRESPONDIENTE CON BASE EN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR **"LA ENTIDAD"** QUE CONSTE EN LA PLATAFORMA DE LA GUÍA PARA LA AUTOEVALUACIÓN DE PROGRAMAS E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (GAPES).

A EFECTO DE EVITAR QUE SUCEDA LO ANTERIOR, **"EL PROVEEDOR"** SE COMPROMETE, A TRAVÉS DEL ASESOR INSTITUCIONAL DESIGNADO, A REVISAR LOS AVANCES DE MANERA MENSUAL Y MANTENER CONSTANTE COMUNICACIÓN CON **"LA ENTIDAD"** CUANDO NO SE PERCIBAN AVANCES.

ESTAS DISPOSICIONES NO SE APLICARÁN EN PERJUICIO DE **"LA ENTIDAD"** CUANDO SE ORIGINEN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, NOTIFICADAS A **"EL PROVEEDOR"** A TRAVÉS DE LOS MEDIOS INSTITUCIONALES.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INICIARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y CONCLUIRÁ CUANDO **"EL PROVEEDOR"** HAGA ENTREGA DEL INFORME DE EVALUACIÓN Y DICTAMEN A **"LA ENTIDAD"**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" ESTÁN DE ACUERDO QUE **"LA ENTIDAD"** POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS PODRÁ AMPLIAR EL MONTO O EN LA CANTIDAD DE LOS SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 74 DE LA **"LAASSP"**, SIEMPRE Y CUANDO LAS MODIFICACIONES NO REBASAN EN SU CONJUNTO EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LOS ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE, EL PRECIO UNITARIO SEA IGUAL AL ORIGINALMENTE PACTADO Y EL CONTRATO ESTÉ VIGENTE. LA MODIFICACIÓN SE FORMALIZARÁ MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO MODIFICATORIO.



Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo
Contrato No. 111_SSA_DRMys_2025

“**LA ENTIDAD**”, PODRÁ AMPLIAR LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SIEMPRE Y CUANDO, NO IMPLIQUE INCREMENTO DEL MONTO CONTRATADO O DE LA CANTIDAD DEL SERVICIO, SIENDO NECESARIO QUE SE OBTENGA EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE “**EL PROVEEDOR**”.

EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS DOS PÁRRAFOS ANTERIORES, NO PROCEDERÁ LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO.

CUALQUIER MODIFICACIÓN AL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ FORMALIZARSE POR ESCRITO, Y DEBERÁ SUSCRIBIRSE POR EL SERVIDOR PÚBLICO DE “**LA ENTIDAD**” QUE LO HAYA HECHO, O QUIEN LO SUSTITUYA O ESTÉ FACULTADO PARA ELLO, PARA LO CUAL “**EL PROVEEDOR**” REALIZARÁ EL AJUSTE RESPECTIVO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 91, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP, SALVO QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL SE ENCUENTRE EXCEPTUADO DE PRESENTAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

“**LA ENTIDAD**” SE ABSTENDRÁ DE HACER MODIFICACIONES QUE SE REFIERAN A PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES Y, EN GENERAL, CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A UN PROVEEDOR COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE.

“**EL PROVEEDOR**” REFIERE QUE “**LAS PARTES**” ACUERDAN QUE EL PRESENTE PODRÁ SER MODIFICADO O ADICIONADO EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO JURÍDICO CORRESPONDIENTE, EL CUAL DEBERÁ SER FIRMADO POR LAS PERSONAS FACULTADAS PARA ELLO Y ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

PARA LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, NO SE REQUIERE QUE “**EL PROVEEDOR**” PRESENTE UNA GARANTÍA POR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, ESTA GARANTÍA QUEDA CUBIERTA CON LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO SOLICITADO EN LA CLÁUSULA NOVENA DEL PRESENTE CONTRATO

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

NO SE REGISTRA CLÁUSULA DE GARANTÍA, LO ANTERIOR POR ENCONTRARSE BAJO EL AMPARO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 58 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE HIDALGO, QUE ESTABLECE QUE LOS EJECUTORES DE GASTO NO OTORGARÁN GARANTÍAS NI EFECTUARÁN DEPÓSITOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DE PAGO CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

“**EL PROVEEDOR**”, SE OBLIGA A:

- REALIZAR LA EVALUACIÓN CON FINES DE ACREDITACIÓN DEL PROGRAMA EDUCATIVO DEL TIPO SUPERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA METODOLOGÍA VIGENTE AL MOMENTO QUE “**LA ENTIDAD**” SOLICITE LA EVALUACIÓN.

Página 9 de 22





- b) PROPORCIONAR A **"LA ENTIDAD"** LA INFORMACIÓN, DOCUMENTOS Y FORMATOS NECESARIOS PARA LA ELABORACIÓN DE SU AUTOEVALUACIÓN, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS QUE ACUERDEN **"LAS PARTES"** EN EL FORMATO DE SOLICITUD DE EVALUACIÓN PARA PROGRAMAS EDUCATIVOS.
- c) ASESORAR A **"LA ENTIDAD"** DURANTE EL PROCESO DE ELABORACIÓN DE SU AUTOEVALUACIÓN DE ACUERDO CON LA METODOLOGÍA VIGENTE.
- d) REVISAR Y, EN SU CASO, ACEPTAR LA AUTOEVALUACIÓN EFECTUADA POR **"LA ENTIDAD"**, EN UN PLAZO DE DOS SEMANAS.
- e) BRINDAR, EN LO QUE LE COMPETA, LOS MEDIOS NECESARIOS A LA CPAE, A FIN DE REALIZAR LA VISITA VÍA REMOTO DE EVALUACIÓN EXTERNA DENTRO DEL PLAZO DE SEIS SEMANAS, CORROBORAR LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN LA AUTOEVALUACIÓN Y REALIZAR LAS ENTREVISTAS CON LOS PRINCIPALES ACTORES DEL PROCESO EDUCATIVO EN FUNCIÓN DE LA MODALIDAD PRESENCIAL, REMOTA O HÍBRIDA DE LA VISITA.
- f) GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LA VISITA DE EVALUACIÓN CONFORME AL MANUAL CORRESPONDIENTE, EN UN PERIODO DE 3 DÍAS.
- g) ELABORAR Y ENTREGAR A **"LA ENTIDAD"** EL INFORME FINAL DE LA EVALUACIÓN CON FINES DE ACREDITACIÓN DEL O LOS PROGRAMA(S) EDUCATIVO(S) DEL TIPO SUPERIOR OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA METODOLOGÍA VIGENTE AL MOMENTO DE QUE **"LA ENTIDAD"** SOLICITE LA EVALUACIÓN, TENIENDO UN TÉRMINO MÁXIMO DE 4 SEMANAS.
- h) GARANTIZAR EL CORRECTO USO Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE LE SEA PROPORCIONADA POR **"LA ENTIDAD"** CON EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, DE ACUERDO CON EL CAPÍTULO I, NUMERAL I.6 DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE **"LA ENTIDAD"**

"LA ENTIDAD", SE OBLIGA A:

- a) SOLICITAR LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DEL TIPO SUPERIOR CON FINES DE ACREDITACIÓN OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, A TRAVÉS DEL FORMATO DE SOLICITUD DE EVALUACIÓN PARA PROGRAMAS EDUCATIVOS, Y DEMÁS FORMATOS QUE **"EL PROVEEDOR"** TENGA ESTABLECIDO PARA DICHO FIN.
- b) REALIZAR LA AUTOEVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS, EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDA DE 6 MESES PARA CADA UNO, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE CLAVES DE ACCESO Y USUARIOS DE LA PLATAFORMA GUÍA PARA LA AUTOEVALUACIÓN DE PROGRAMAS E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (GAPES), POR LO QUE **"LA ENTIDAD"** A TRAVÉS DEL PROGRAMA EDUCATIVO DE INGENIERÍA ELECTROMECÁNICA A:
 - B.1) SELECCIONAR A LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN EL COMITÉ DE AUTOEVALUACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA METODOLOGÍA QUE **"EL PROVEEDOR"** TENGA VIGENTE AL MOMENTO DE SOLICITAR LA EVALUACIÓN.
 - B.2) GARANTIZAR QUE EL COMITÉ DE AUTOEVALUACIÓN SELECCIONADO CUENTE CON LAS HABILIDADES NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO LA AUTOEVALUACIÓN CORRESPONDIENTE QUE **"EL PROVEEDOR"** TENGA ESTABLECIDA PARA TALES EFECTOS. PARA TAL EFECTO, SE PODRÁ LLEVAR A CABO EL TALLER PARA LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE PROGRAMAS EDUCATIVOS DEL TIPO SUPERIOR.



Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo
Contrato No. 111_SSA_DRMyS_2025

- B.3) GARANTIZAR QUE TODOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE AUTOEVALUACIÓN PARTICIPEN EN EL PROCESO COMPLETO DE LA AUTOEVALUACIÓN, ESTO ES, DE PRINCIPIO A FIN.
- B.4) GARANTIZAR QUE LA PERSONA RESPONSABLE DEL O LOS PROGRAMA(S) EDUCATIVO(S), ASÍ COMO LA RESPONSABLE DEL PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN, SEÑALADAS EN EL FORMATO DE SOLICITUD DE EVALUACIÓN PARA PROGRAMAS EDUCATIVOS, NO VARÍEN DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN (DESDE LA ENTREGA DE LAS CLAVES DE ACCESO Y USUARIOS DE LA PLATAFORMA GAPES HASTA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN). **"LAS PARTES"** CONVIENEN QUE, SI **"LA ENTIDAD"** REQUIERE CAMBIAR A ALGUNA DE LAS PERSONAS SEÑALADAS, POR CAUSA JUSTIFICADA, DEBERÁ INFORMAR A LA BREVEDAD DICHA CIRCUNSTANCIA A **"EL PROVEEDOR"** A TRAVÉS DE LOS MEDIOS INSTITUCIONALES OFICIALES, A FIN DE CONTINUAR CON EL PROCESO EFICAZMENTE.
- B.5) PROPORCIONAR INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN COMPLETA, VERAZ Y FIDEDIGNA.
- c) EN CASO DE NO CUMPLIR CON EL PLAZO DE 6 MESES, **"LA ENTIDAD"** TENDRÁ DERECHO, POR UNA SOLA VEZ, A EJERCER UNA PRÓRROGA DE 3 MESES, PREVIO ENVÍO POR ESCRITO DIRIGIDO A **"EL PROVEEDOR"**, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS INSTITUCIONALES OFICIALES, EN EL QUE EXPONGA LAS CAUSAS QUE ORIGINAN EL EJERCICIO DE LA MISMA.
- EN CASO DE QUE **"LA ENTIDAD"** NO CONCLUYA LA AUTOEVALUACIÓN AL TÉRMINO DEL PLAZO DE LA PRÓRROGA, SE DARÁ POR CONCLUIDO EL PROCESO SIN RESPONSABILIDAD PARA **"EL PROVEEDOR"**; ÉSTE ÚLTIMO EMITIRÁ EL INFORME CORRESPONDIENTE CON BASE EN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR **"LA ENTIDAD"** QUE CONSTE EN LA PLATAFORMA DE LA GUÍA PARA LA AUTOEVALUACIÓN DE PROGRAMAS E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (GAPES).
- A EFECTO DE EVITAR QUE SUCEDA LO ANTERIOR, **"EL PROVEEDOR"** SE COMPROMETE, A TRAVÉS DEL ASESOR INSTITUCIONAL DESIGNADO, A REVISAR LOS AVANCES DE MANERA MENSUAL Y MANTENER CONSTANTE COMUNICACIÓN CON **"LA ENTIDAD"** CUANDO NO SE PERCIBAN AVANCES.
- LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTA CLÁUSULA NO SE APLICARÁN EN PERJUICIO DE **"LA ENTIDAD"** CUANDO SE ORIGINEN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, NOTIFICADAS A **"EL PROVEEDOR"** A TRAVÉS DE LOS MEDIOS INSTITUCIONALES.
- d) ABSTENERSE DE INVOLUCRAR EN EL PROCESO DE LA AUTOEVALUACIÓN A CUALQUIER PERSONA AJENA Y/O EXTERNA AL PROGRAMA EDUCATIVO DE INGENIERÍA ELECTROMECÁNICA.
- e) CUMPLIR CON LOS CRONOGRAMAS Y CALENDARIOS ACORDADOS, LA METODOLOGÍA QUE **"EL PROVEEDOR"** TENGA VIGENTE PARA EL DESAHOGO DE LAS DISTINTAS ETAPAS DEL PROCESO Y DEL FORMATO DE SOLICITUD DE EVALUACIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS.
- f) PERMITIR EL RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES DONDE SE LLEVARÁ A CABO LA VISITA DE EVALUACIÓN DEL O LOS PROGRAMA(S) EDUCATIVO(S) POR EVALUAR, AL PERSONAL DESIGNADO POR **"EL PROVEEDOR"**, EN FUNCIÓN DE LA MODALIDAD PRESENCIAL, REMOTA O HÍBRIDA DE LA VISITA.
- g) COLABORAR Y BRINDAR EL APOYO NECESARIO AL PERSONAL DESIGNADO POR **"EL PROVEEDOR"**, A FIN DE LLEVAR A CABO LAS ENTREVISTAS CON LOS PRINCIPALES ACTORES DEL PROCESO EDUCATIVO: DIRECTIVOS, PROFESORES, ALUMNOS, EGRESADOS O CUALQUIER OTRO MIEMBRO DE LA COMUNIDAD ACADÉMICA, ASÍ COMO CON EL SECTOR SOCIAL Y PRODUCTIVO DE LA REGIÓN, EN FUNCIÓN DE LA MODALIDAD PRESENCIAL, REMOTA O HÍBRIDA DE LA VISITA.
- h) BRINDAR, EN LO QUE LE COMPETA, LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA QUE EL PERSONAL DESIGNADO POR **"EL PROVEEDOR"** LLEVE A CABO LA VISITA DE EVALUACIÓN OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EN FUNCIÓN DE LA MODALIDAD PRESENCIAL, REMOTA O HÍBRIDA DE LA VISITA.





Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo
Contrato No. 111_SSA_DRMyS_2025

- i) PROPORCIONAR A LA COMISIÓN DE PARES ACADÉMICOS EVALUADORES (CPAE) DESIGNADA POR **"EL PROVEEDOR"**, LOS MEDIOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN DEL O LOS PROGRAMA(S) EDUCATIVO(S) OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, EN FUNCIÓN DE LA MODALIDAD PRESENCIAL, VIRTUAL O HÍBRIDA DE LA VISITA.
- j) REALIZAR EL PAGO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE INSTRUMENTO.
- k) GARANTIZAR EL CORRECTO USO Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE LE SEA PROPORCIONADA POR **"EL PROVEEDOR"** CON EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL.
- l) RESPONDER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERA OCASIONARLE A **"EL PROVEEDOR"** POR MAL USO DE LA METODOLOGÍA VIGENTE O DE CUALQUIER MATERIAL E INFORMACIÓN QUE LE SEA PROPORCIONADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.

"LA ENTIDAD" DESIGNA COMO PERSONA ADMINISTRADORA DEL PRESENTE CONTRATO AL ING. MARTIN GARCÍA ÁNGELES, JEFE DE DIVISIÓN DE INGENIERÍA ELECTROMECÁNICA, CON R.F.C. [REDACTED] QUIEN DARÁ SEGUIMIENTO Y VERIFICARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS EN ESTE INSTRUMENTO.

LOS SERVICIOS SE TENDRÁN POR RECIBIDOS PREVIA REVISIÓN DE LA PERSONA ADMINISTRADORA DEL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL CONSISTIRÁ EN LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS Y EN SU CASO EN LOS ANEXOS RESPECTIVOS, ASÍ COMO LAS CONTENIDAS EN LA PROPUESTA TÉCNICA.

"LA ENTIDAD", A TRAVÉS DE LA PERSONA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO, RECHAZARÁ LOS SERVICIOS QUE NO CUMPLAN LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO, OBLIGÁNDOSE **"EL PROVEEDOR"** EN ESTE SUPUESTO, A ENTREGARLOS NUEVAMENTE BAJO SU RESPONSABILIDAD Y SIN COSTO ADICIONAL PARA **"LA ENTIDAD"** SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES O DEDUCCIONES AL COBRO CORRESPONDIENTES.

"LA ENTIDAD", A TRAVÉS DE LA PERSONA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO, PODRÁ ACEPTAR LOS SERVICIOS QUE INCUMPLAN DE MANERA PARCIAL O DEFICIENTE LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO Y EN LOS ANEXOS RESPECTIVOS, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS DEDUCCIONES AL PAGO QUE PROCEDAN, Y REPOSICIÓN DE DICHS SERVICIOS, CUANDO LA NATURALEZA PROPIA DE ÉSTOS LO PERMITA.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"LA ENTIDAD" APLICARÁ DEDUCCIONES AL PAGO POR EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE, EN QUE INCURRA **"EL PROVEEDOR"** CONFORME A LO ESTIPULADO EN LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS RESPECTIVOS, LAS CUALES SE CALCULARÁN POR UN 1% (UNO POR CIENTO) SOBRE EL MONTO DE LOS SERVICIOS, PROPORCIONADOS EN FORMA PARCIAL O DEFICIENTE. LAS CANTIDADES A DEDUCIR SE APLICARÁN EN EL CFDI O FACTURA ELECTRÓNICA QUE **"EL PROVEEDOR"** PRESENTE PARA SU COBRO, EN EL PAGO QUE SE ENCUENTRE EN TRÁMITE O BIEN EN EL SIGUIENTE PAGO.

Eliminados 13 (trece) caracteres de la presente foja número doce, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y Capítulo IX, Sección I numeral Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que corresponde a información de carácter confidencial por contener datos personales, acorde a lo dispuesto por los artículos 3° Fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los correlativos 3° Fracciones VII y VIII del Ordenamiento Local en la materia, vigente para el Estado de Hidalgo, correspondiendo al testado de los siguientes datos personales: (1) RFC.



DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, SE REQUERIRÁ A **"EL PROVEEDOR"** QUE REALICE EL PAGO DE LA DEDUCTIVA A TRAVÉS DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA CUENTA 0453735079 DEL BANCO BBVAA NOMBRE DE **"LA ENTIDAD"**. EN CASO DE NEGATIVA SE PROCEDERÁ A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

LAS DEDUCCIONES ECONÓMICAS SE APLICARÁN SOBRE LA CANTIDAD INDICADA SIN INCLUIR IMPUESTOS.

EL CÁLCULO DE LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES LAS REALIZARÁ EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DE **"LA ENTIDAD"**, CUYÁ NOTIFICACIÓN SE REALIZARÁ POR ESCRITO O VÍA CORREO ELECTRÓNICO, DENTRO DE LOS 3 (TRES) DÍAS NATURALES POSTERIORES AL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

EN CASO QUE **"EL PROVEEDOR"** INCURRA EN ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO CONFORME A LO PACTADO PARA LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO NO. 1, PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, **"LA ENTIDAD"** POR CONDUCTO DE LA PERSONA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO APLICARÁ LA PENA CONVENCIONAL EQUIVALENTE AL 1% (UNO POR CIENTO) POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO SOBRE EL MONTO DE LOS SERVICIOS NO PROPORCIONADOS, DE CONFORMIDAD CON ESTE INSTRUMENTO LEGAL Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS.

EL ADMINISTRADOR DETERMINARÁ EL CÁLCULO DE LA PENA CONVENCIONAL, CUYA NOTIFICACIÓN SE REALIZARÁ POR ESCRITO O VÍA CORREO ELECTRÓNICO, DENTRO DE LOS 3 (TRES) DÍAS NATURALES POSTERIORES AL ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE QUE SE TRATE.

EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUEDARÁ CONDICIONADO, PROPORCIONALMENTE, AL PAGO QUE **"EL PROVEEDOR"** DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO; EN EL SUPUESTO QUE EL CONTRATO SEA RESCINDIDO EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, NO PROCEDERÁ EL COBRO DE DICHAS PENAS NI LA CONTABILIZACIÓN DE LAS MISMAS AL HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL PAGO DE LA PENA PODRÁ EFECTUARSE A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA CUENTA NÚMERO 0453735079 DEL BANCO BBVA A NOMBRE DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL OCCIDENTE DEL ESTADO DE HIDALGO; O BIEN, A TRAVÉS DE UN COMPROBANTE DE EGRESO (CFDI DE EGRESO) CONOCIDO COMÚNMENTE COMO NOTA DE CRÉDITO, EN EL MOMENTO EN EL QUE EMITA EL COMPROBANTE DE INGRESO (FACTURA O CFDI DE INGRESO) POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

EL IMPORTE DE LA PENA CONVENCIONAL, NO PODRÁ EXCEDER EL EQUIVALENTE AL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, Y EN EL CASO DE NO HABERSE REQUERIDO ESTA GARANTÍA, NO DEBERÁ EXCEDER DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

CUANDO **"EL PROVEEDOR"** QUEDE EXCEPTUADO DE LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, EN LOS SUPUESTOS PREVISTO EN LA **"LAASSP"**, EL MONTO MÁXIMO DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO QUE SE PUEDE APLICAR, SERÁ DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO DE LOS SERVICIOS AL QUÉ TRIDIOS FUERA DE LA FECHA



CONVENIDA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 96 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A OBSERVAR Y MANTENER VIGENTES LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS O REGISTROS REQUERIDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS SERVICIOS, MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, NO SE REQUIERE QUE “EL PROVEEDOR” CONTRATE UNA PÓLIZA DE SEGURO POR RESPONSABILIDAD CIVIL.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

“EL PROVEEDOR” SE OBLIGA BAJO SU COSTA Y RIESGO, A REALIZAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DESDE SU LUGAR DE ORIGEN, HASTA LAS INSTALACIONES DE “LA ENTIDAD” UBICADAS EN: PASEO DEL AGRARISMO NO. 2000, CARRETERA MIXQUIAHUALA-TULA KM. 2.5, CP 42700, MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO DADO QUE DICHOS SERVICIOS SE REALIZAN DE MANERA REMOTA.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y GASTOS QUE PROCEDAN CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁN PAGADOS POR “EL PROVEEDOR”, MISMO QUE NO SERÁN REPERCUTIDOS A “LA ENTIDAD”.

“LA ENTIDAD” SÓLO CUBRIRÁ, CUANDO APLIQUE, LO CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“EL PROVEEDOR” NO PODRÁ CEDER TOTAL O PARCIALMENTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DE “LA ENTIDAD”.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

“AMBAS PARTES” SERÁN RESPONSABLES EN CASO DE INFRINGIR PATENTES, MARCAS O VIOLAN OTROS REGISTROS DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE SE OBLIGA A RESPONDER PERSONAL E ILIMITADAMENTE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERA CAUSAR A “LA OTRA PARTE” O A TERCEROS.



Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo
Contrato No. 111_SSA_DRMyS_2025

DE PRESENTARSE ALGUNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE **"LA ENTIDAD"**, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS ANTES MENCIONADAS, **"EL PROVEEDOR"**, SE OBLIGA A SALVAGUARDAR LOS DERECHOS E INTERESES DE **"LA ENTIDAD"** DE CUALQUIER CONTROVERSIA, LIBERÁNDOLA DE TODA RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, PENAL, MERCANTIL, FISCAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, SACÁNDOLA EN PAZ Y A SALVO.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE LA INFORMACIÓN QUE SE INTERCAMBIE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE TRATARÁN DE MANERA CONFIDENCIAL, SIENDO DE USO EXCLUSIVO PARA LA CONSECUCIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y NO PODRÁ DIFUNDIRSE A TERCEROS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES GENERAL Y FEDERAL, RESPECTIVAMENTE, DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE.

PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES QUE **"LAS PARTES"** RECABEN CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ DE REALIZARSE CON BASE EN LO PREVISTO EN LOS AVISOS DE PRIVACIDAD RESPECTIVOS Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE.

POR TAL MOTIVO, **"AMBAS PARTES"** ASUMEN CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DEL INCUMPLIMIENTO DE SU PARTE, O DE SUS EMPLEADOS, A LAS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD DESCRITAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE LA INFORMACIÓN, DOCUMENTOS FÍSICOS O DIGITALES, ARCHIVOS ELECTRÓNICOS O DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS QUE SE TRANSMITAN, ENTREGUEN O GENEREN PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, SERÁ MANEJADA Y PRESERVADA CON EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y DEMÁS NORMATIVAS APLICABLES, Y DE ACUERDO CON EL CAPÍTULO I, NUMERAL I.6 DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE **"EL PROVEEDOR"**.

EN EL SUPUESTO DE QUE CUALQUIER AUTORIDAD SEA ADMINISTRATIVA O JUDICIAL SOLICITE A CUALQUIERA DE **"LAS PARTES"** LA REVELACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, SE DEBERÁ DAR AVISO DE INMEDIATO A LA PARTE PROPIETARIA DE LA INFORMACIÓN, A FIN DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA SU PROTECCIÓN.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR CUALQUIERA DE **"LAS PARTES"** A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, LA PARTE QUE RESULTE RESPONSABLE DEBERÁ RESPONDER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE CAUSE A LA PARTE PROPIETARIA DE LA INFORMACIÓN, INDEPENDIEMENTE DE LA RESCISIÓN DE ESTE ACUERDO.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 102, FRACCIÓN II, DE SU REGLAMENTO, LA **"LA ENTIDAD"** EN EL SUPUESTO DE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR O POR CAUSAS QUE LE RESULTEN IMPUTABLES, PODRÁ SUSPENDER LA PRESTACIÓN DE LOS

Página 15 de 22





SERVICIOS, DE MANERA TEMPORAL, QUEDANDO OBLIGADO A PAGAR A **"EL PROVEEDOR"**, AQUELLOS SERVICIOS QUE HUBIESEN SIDO EFECTIVAMENTE PRESTADOS, ASÍ COMO, AL PAGO DE GASTOS NO RECUPERABLES PREVIA SOLICITUD Y ACREDITAMIENTO.

UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA SUSPENSIÓN, EL CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES, SI LA **"LA ENTIDAD"** ASÍ LO DETERMINA; Y EN CASO QUE SUBSISTAN LOS SUPUESTOS QUE DIERON ORIGEN A LA SUSPENSIÓN, SE PODRÁ INICIAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, CONFORME LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE.

"EL PROVEEDOR" MANIFIESTA QUE EN CASO DE QUE **"LAS PARTES"** NO PUEDAN DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS Y DERIVADAS, POR CAUSAS PROVENIENTES DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, NO ESTARÁN OBLIGADAS A CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL MISMO Y NO TENDRÁN RESPONSABILIDAD CIVIL ALGUNA POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERAN CAUSARSE, PARA LO CUAL SE ENTENDERÁ COMO CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, TODO ACONTECIMIENTO AJENO A LA VOLUNTAD Y PRODUCIDO AL MARGEN DE UNA SITUACIÓN INCONTRARRESTABLE, QUE NO PUEDA PREVERSE, O QUE SIENDO PREVISIBLE NO PUEDA EVITARSE.

EN CASO DE QUE EL OBJETO DEL PRESENTE SE SUSPENDA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, UNA VEZ SUPERADA LA EVENTUALIDAD QUE DIO ORIGEN A DICHA SUSPENSIÓN, **"LAS PARTES"** DETERMINARÁN POR ESCRITO LA FORMA Y LA FECHA EN QUE LOS SERVICIOS DEBAN REANUDARSE.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"LA ENTIDAD" CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS Y SE DEMUESTRE QUE E CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A **"LA ENTIDAD"**, O SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO, EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA **"LA ENTIDAD"**, ELLO CON INDEPENDENCIA DE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE.

CUANDO **"LA ENTIDAD"** DETERMINE DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, LO NOTIFICARÁ A **"EL PROVEEDOR"**, DEBIENDO SUSTENTARLO EN UN DICTAMEN FUNDADO Y MOTIVADO, EN EL QUE, SE PRECISARÁN LAS RAZONES O CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A LA MISMA Y PAGARÁ A **"EL PROVEEDOR"** LA PARTE PROPORCIONAL DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO, LIMITÁNDOSE SEGÚN CORRESPONDA A LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 102 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

"EL PROVEEDOR" MENCIONA QUE CUALQUIERA DE **"LAS PARTES"** PODRÁ DAR POR TERMINADO DE MANERA ANTICIPADA ESTE ACUERDO, EN CUALQUIER TIEMPO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL Y SIN NINGUNA





Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo
Contrato No. 111_SSA_DRMyS_2025

RESPONSABILIDAD, PARA LO CUAL BASTARÁ QUE SE DÉ UNA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO A LA OTRA PARTE, CON 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE TERMINACIÓN.

“LAS PARTES” PROCEDERÁN DE INMEDIATO A LA DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR, SEGÚN CORRESPONDA, EN EL ENTENDIDO DE QUE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA NO LIBERA A NINGUNA DE ELAS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVIAMENTE ASUMIDAS.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

“CUALQUIERA DE LAS PARTES” PODRÁ RECIBIR EL PRESENTE ACUERDO EN FORMA INMEDIATA Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL ALGUNA, POR LO CUAL BASTARÁ UN COMUNICADO POR ESCRITO DE LA OTRA PARTE CUANDO SE PRESENTE UNO DE LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

- a) LA CONTRAVENCIÓN A LOS TÉRMINOS PACTADOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- b) SI TRANSFIERE EN TODO O EN PARTE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO A UN TERCERO AJENO A LA RELACIÓN CONTRACTUAL.
- c) SI CEDE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL CONTRATO, SIN CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DE “LA ENTIDAD”.
- d) SI SUSPENDE TOTAL O PARCIALMENTE Y SIN CAUSA JUSTIFICADA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL PRESENTE CONTRATO.
- e) SI NO SE REALIZA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN TIEMPO Y FORMA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS.
- f) SI NO PROPORCIONA A LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN, LA INFORMACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA CON MOTIVO DE LAS AUDITORÍAS, VISITAS E INSPECCIONES QUE REALICEN.
- g) SI ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA DISTINTA O ANÁLOGA QUE AFECTE SU PATRIMONIO.
- h) SI LA SUMA DE LAS PENAS CONVENCIONALES O LAS DEDUCCIONES AL PAGO, IGUALAN EL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y/O ALCANZAN EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DE ESTE CONTRATO CUANDO NO SE HAYA REQUERIDO LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO;
- i) SI DIVULGA, TRANSFIERE O UTILIZA LA INFORMACIÓN QUE CONOZCA EN EL DESARROLLO DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE “LA ENTIDAD” EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO;
- j) SI SE COMPRUEBA LA FALSEDAD DE ALGUNA MANIFESTACIÓN, INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA PARA EFECTO DEL PRESENTE CONTRATO;
- k) CUANDO “EL PROVEEDOR” Y/O SU PERSONAL, IMPIDAN EL DESEMPEÑO NORMAL DE LABORES DE “LA ENTIDAD”;
- l) EN GENERAL, INCURRA EN INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ESTIPULAN EN EL PRESENTE CONTRATO O DE LAS DISPOSICIONES DE LA “LAASSP” Y SU REGLAMENTO.
- m) SOLO PARA PROVEEDORES EXTRANJEROS. SI CAMBIA DE NACIONALIDAD E INVOCA LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO CONTRA RECLAMACIONES Y ÓRDENES DE “LA ENTIDAD”.

Página 17 de 22





n) EN CASO DE QUE CUALQUIERA DE "LAS PARTES" DIVULGUE O HAGA UN MAL USO DE LA INFORMACIÓN QUE SE HAYA ENTREGADO CON CARÁCTER CONFIDENCIAL.

PARA EL CASO DE OPTAR POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, "LA ENTIDAD" COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN, EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE EN SU CASO LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

TRANSCURRIDO DICHO TÉRMINO "LA ENTIDAD", EN UN PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER "EL PROVEEDOR", DETERMINARÁ DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO, Y COMUNICARÁ A "EL PROVEEDOR" DICHA DETERMINACIÓN DENTRO DEL CITADO PLAZO.

CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO, SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR "LA ENTIDAD" POR CONCEPTO DEL CONTRATO HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN, O LOS QUE RESULTEN A CARGO DE "EL PROVEEDOR".

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN "LA ENTIDAD" PODRÁ SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO SE REALIZA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE "LA ENTIDAD" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

"LA ENTIDAD" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL MISMO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, "LA ENTIDAD" ELABORARÁ UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

DE NO RESCINDIRSE EL CONTRATO, "LA ENTIDAD" ESTABLECERÁ CON "EL PROVEEDOR", OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO, APLICANDO LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 74 DE LA "LAASSP".

NO OBSTANTE, DE QUE SE HUBIERE FIRMADO EL CONVENIO MODIFICATORIO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SI SE PRESENTA DE NUEVA CUENTA EL INCUMPLIMIENTO, "LA ENTIDAD" QUEDARÁ EXPRESAMENTE FACULTADA PARA OPTAR POR EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O RESCINDIRLO, APLICANDO LAS SANCIONES QUE PROCEDAN.





SI SE LLEVARA A CABO LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EN EL CASO DE QUE A **"EL PROVEEDOR"** SE LE HUBIERAN ENTREGADO PAGOS PROGRESIVOS, ÉSTE DEBERÁ DE REINTEGRARLOS MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 73, PÁRRAFO CUARTO, DE LA **"LAASSP"**.

LOS INTERESES SE CALCULARÁN SOBRE EL MONTO DE LOS PAGOS PROGRESIVOS EFECTUADOS Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE SU ENTREGA HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE **"LA ENTIDAD"**.

"EL PROVEEDOR" EXPRESA QUE **"LAS PARTES"** CONVIENEN QUE INDEPENDIEMENTE DE LA RESCISIÓN DEL PRESENTE, LA PARTE AFECTADA TENDRÁ EL DERECHO DE RECLAMAR A LA PARTE INFRACTORA EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR SU INCUMPLIMIENTO.

EN CASO DE CANCELACIÓN DE LA EVALUACIÓN OBJETO DE ESTE ACUERDO, POR CAUSAS IMPUTABLES A **"LA ENTIDAD"**, ÉSTA MANIFIESTA ESTAR DE ACUERDO EN QUE NO HABRÁ DEVOLUCIÓN DEL PAGO REALIZADO A **"EL PROVEEDOR"**, ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" RECONOCE Y ACEPTA SER EL ÚNICO PATRÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TRABAJADORES QUE INTERVIENEN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, DESLINDANDO DE TODA RESPONSABILIDAD A **"LA ENTIDAD"** RESPECTO DE CUALQUIER RECLAMO QUE EN SU CASO PUEDAN EFECTUAR SUS TRABAJADORES, SEA DE ÍNDOLE LABORAL, FISCAL O DE SEGURIDAD SOCIAL Y EN NINGÚN CASO SE LE PODRÁ CONSIDERAR PATRÓN SUSTITUTO, PATRÓN SOLIDARIO, BENEFICIARIO O INTERMEDIARIO.

"EL PROVEEDOR" ASUME EN FORMA TOTAL Y EXCLUSIVA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE PATRÓN RESPECTO DE CUALQUIER RELACIÓN LABORAL, QUE EL MISMO CONTRAIGA CON EL PERSONAL QUE LABORE BAJO SUS ÓRDENES O INTERVENGA O CONTRATE PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS ENCOMENDADOS POR **"LA ENTIDAD"**, ASÍ COMO EN LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.

PARA CUALQUIER CASO NO PREVISTO, **"EL PROVEEDOR"** EXIME EXPRESAMENTE A **"LA ENTIDAD"** DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL O PENAL O DE CUALQUIER OTRA ESPECIE QUE EN SU CASO PUDIERA LLEGAR A GENERARSE, RELACIONADO CON EL PRESENTE CONTRATO.

PARA EL CASO QUE, CON POSTERIORIDAD A LA CONCLUSIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, **"LA ENTIDAD"** RECIBA UNA DEMANDA LABORAL POR PARTE DE TRABAJADORES DE **"EL PROVEEDOR"**, EN LA QUE SE DEMANDE LA SOLIDARIDAD Y/O SUSTITUCIÓN PATRONAL A **"LA ENTIDAD"**, **"EL PROVEEDOR"** QUEDA OBLIGADO A DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

"EL PROVEEDOR" MANIFIESTA QUE **"LAS PARTES"** SON TOTALMENTE INDEPENDIENTES ENTRE SÍ, POR LO QUE NO EXISTE NINGÚN NEXO O RELACIÓN OBRERO PATRONAL ENTRE ELLAS, POR LO QUE CADA UNA DE **"LAS PARTES"** SERÁ RESPONSABLE DEL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES DE LEY, IMPUESTOS Y DEMÁS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE CAUSEN CON MOTIVO DEL PERSONAL QUE CADA UNA ELLAS CONTRATÓ O QUE LLEGUE A CONTRATAR PARA





EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, AÚN EN LOS CASOS DE TRABAJOS REALIZADOS CONJUNTAMENTE Y QUE SE DESARROLLEN EN LAS INSTALACIONES O CON EQUIPO DE CUALQUIERA DE ELLAS.

“LAS PARTES” SE OBLIGAN A SACAR, EN PAZ Y A SALVO A LA OTRA PARTE SEGÚN CORRESPONDA, EN CASO DE CUALQUIER JUICIO O RECLAMACIÓN QUE SE INICIE EN SU CONTRA POR SU PERSONAL Y QUE INVOLUCRE A LA OTRA PARTE, COMPROMETIÉNDOSE A REEMBOLSARLE EN FORMA INMEDIATA LOS GASTOS QUE POR DICHO CONCEPTO EROGUE LA PARTE AFECTADA.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” ACUERDAN QUE PARA EL CASO DE QUE SE PRESENTEN DESAVENENCIAS DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN Y EN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO PODRÁN SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 109, 110, 111 Y 112 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y 126 AL 136 DE SU REGLAMENTO.

“LAS PARTES” MANIFIESTAN QUE EL PRESENTE ACUERDO ES PRODUCTO DE LA BUENA FE, POR LO QUE REALIZARÁN TODAS LAS ACCIONES POSIBLES PARA SU CUMPLIMIENTO. EN CASO DE PRESENTARSE ALGUNA DESAVENENCIA EN SU INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO O EJECUCIÓN, ASÍ COMO TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL MISMO, SERÁ RESUELTO DE COMÚN ACUERDO POR ELLAS MISMAS.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” SEÑALAN COMO SUS DOMICILIOS LEGALES PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR Y QUE SE RELACIONAN EN EL PRESENTE CONTRATO, LOS QUE SE INDICAN EN EL APARTADO DE DECLARACIONES, POR LO QUE CUALQUIER NOTIFICACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, EMPLAZAMIENTO, REQUERIMIENTO O DILIGENCIA QUE EN DICHS DOMICILIOS SE PRACTIQUE, SERÁ ENTERAMENTE VÁLIDA, AL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL TÍTULO TERCER DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, SUS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO, A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO; CÓDIGO CIVIL FEDERAL; LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y SU REGLAMENTO

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” CONVIENEN QUE, PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA LO NO PREVISTO EN EL MISMO, SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ Y A LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN DEL





**Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo
Contrato No. 111_SSA_DRMyS_2025**

ESTADO DE HIDALGO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

POR LO ANTERIOR EXPUESTO, "LA ENTIDAD" Y "EL PROVEEDOR", MANIFIESTAN ESTAR CONFORMES Y ENTERADOS DE LAS CONSECUENCIAS, VALOR Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ESTIPULACIONES QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO CONTIENE, "LAS PARTES" ACUERDAN QUE LAS FIRMAS PLASMADAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, AUN CUANDO SE ENCUENTREN DIGITALIZADAS O SE OBTENGAN A TRAVÉS DE CUALQUIER APLICACIÓN O SOFTWARE, TENDRÁN LA MISMA VALIDEZ LEGAL QUE TENDRÍAN LAS FIRMAS AUTÓGRAFAS. POR LO QUE LO RATIFICAN Y FIRMAN EN EL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, ESTADO DE HIDALGO, EL DÍA 08 DE DICIEMBRE DE 2025, PARA LO CUAL QUEDA UN EJEMPLAR EN PODER DE "LA ENTIDAD" Y OTRO EN PODER DE "EL PROVEEDOR".

**POR:
"LA ENTIDAD"
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL OCCIDENTE DEL ESTADO DE HIDALGO**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
 ING. DAVID JORGE GÓMEZ	DIRECTOR GENERAL	[REDACTED]
ING. MARTIN GARCÍA ÁNGELES	 JEFE DE DIVISIÓN DEL PROGRAMA EDUCATIVO DE INGENIERÍA ELECTROMECAÁNICA	[REDACTED]
 L.C. ARACELI MEZA PÉREZ	SUBDIRECTORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	[REDACTED]
 LIC. HORACIO ANDRADE HERNÁNDEZ	ASESOR JURÍDICO	[REDACTED]

Eliminados 52 (cincuenta y dos) caracteres de la presente foja número veintiuno, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y Capítulo IX, Sección I numeral Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que corresponde a información de carácter confidencial por contener datos personales, acorde a lo dispuesto por los artículos 3° Fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los correlativos 3° Fracciones VII y VIII del Ordenamiento Local en la materia, vigente para el Estado de Hidalgo, correspondiendo al testado de los siguientes datos personales: (1) RFC.



Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo
Contrato No. 111_SSA_DRMys_2025

POR:
"EL PROVEEDOR"
COMITES INTERINSTITUCIONALES PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, A.C.

NOMBRE	R.F.C.
 LIC. BEATRIZ DEL CARMEN LLERENA BEJARANO APODERADA LEGAL	CIE091204U89

ANEXO NO. 1
CONTRATO NO.111_SSA_DRMYS_2025
SERVICIOS REQUERIDO: EL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA EDUCATIVO DE INGENIERÍA ELECTROMECÁNICA

SOLICITANTE	PARTIDA No.	PARTIDA CLASIFICADOR	CANTIDAD	UNIDAD	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CADA PARTIDA/CONCEPTO	P.U.	IMPORTE
ING. MARTIN GARCÍA ÁNGELES	250	339003	1	SERVICIO	SERVICIO QUE SE REQUIERE PARA LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA EDUCATIVO DE INGENIERÍA ELECTROMECÁNICA PARA LA ACREDITACIÓN POR PARTE DEL ORGANISMO ACREDITADOR DE COMITÉS INTERINSTITUCIONALES PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR A.C. (CIEES)	\$93,000.00	\$ 93,000.00
DEBIDO A QUE SATISFACE LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS Y GARANTIZA SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.						SUBTOTAL	\$ 93,000.00
						IVA	
						TOTAL	\$ 93,000.00
TOTAL, EN LETRA: NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.							

